



ACTA DE AUDIENCIA 001

SENTENCIA N° 001

FECHA INICIACIÓN	26	01	2017	FECHA FINALIZACIÓN	26	01	2017
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GAMEZ	TORRES
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
Hora Inicio: 14:30 a.m. Hora Finalización: 16:59 (hora militar)			

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	3	4
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	COD JGDO	ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año				Consecutivo									

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	0	3	4
Año				Consecutivo				

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió
		F	M	SI/NO
8370640	RAMÓN MARCELO MEDRANO MARTÍNEZ		X	NO

TOTAL:	1	TOTAL FEMENINO	0	TOTAL MASCULINO	1
--------	---	----------------	---	-----------------	---

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

PREDIOS	LUGAR HECHOS
Villa Natalia FMI: 015-65970	Vereda Correntoso municipio de Nechí departamento de Antioquia
Área: 19 Has 7262 m2 a	

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
ABOGADO UAEGRTD	JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ	1.047.774.527 T.P. 218.586	3234520547
CURADOR Y/O REPRESENTANTE JUDICIAL	JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO	6.877.568	3145833481
MINISTERIO PÚBLICO	AMAURY RAFAEL VILLAREAL VELLOJÍN	10.934.854	3152542563

6. OBSERVACIONES

	Se le corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos finales, iniciando con el apoderado de la URT, seguidamente al Curador Ad-litem y finalmente el agente del Ministerio Público, quienes procedieron a lo pertinente.
	PRIMERO: PROTEGER el derecho fundamental a la restitución en la modalidad de formalización con vocación transformadora y adopción de medidas complementarias a favor del señor RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 8.370.640, y de su hija NATALIA MARCELA MEDRANO NORIEGA Tarjeta de identidad 991201-10212, restitución que recae sobre el predio "VILLA NATALIA, que geográficamente se ubica en el Municipio de Nechí, Ant, Vereda Correntoso, con una extensión de 19 HECTÁREAS 7262 M2, con código catastral nro. 054952005000000100014000000000, ficha predial 15703534, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-65970. Ello conforme al Informe Técnico de Georreferenciación (ITP) y levantamiento topográfico aportado por la Unidad



	Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de la presente solicitud.
	SEGUNDO: Ordenar el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 015-65970 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cauca, Ant.,". Para tal fin, se le concederá a esta oficina el término perentorio de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).
	TERCERO: DECLARAR judicialmente, que entre los señores RAMON MARCELO MADRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640, y MARIA EVA NORIEGA quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía 43.048.008 se conformó una unión marital de hecho entre el año 1999 hasta el fallecimiento de la compañera permanente acaecido el seis de julio de 2015.
	CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, declárese que entre los señores entre los señores RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ Y MARIA EVA NORIEGA se conformó una sociedad patrimonial de hecho, la cual se encuentra disuelta, la cual se liquidó dentro del trámite sucesorio que se acumuló a esta solicitud.
	QUINTO: IMPARTIR APROBACION del trabajo de partición elaborado por el partidador designado por el Dr. JOSÉ ALBERTO KUNZELL dentro del sucesorio acumulado a esta solicitud. El trabajo de partición se describe a continuación: El acervo hereditario está constituido sobre el derecho del 100% sobre el predio identificado como aparece a continuación: Folio de matrícula 015-65970 Predio: Villa Natalia Cedula Catastral: : 054952005000000100014000000000 Área: 19 Has 7.262 Mts ² Ubicación: Vereda Correntoso, municipio de Nechí departamento de Antioquia Total activo Bruto 19 Has 7262 M 2=100% Menos Pasivos 0 Total Activo Liquido 19 Has 7.262 M 2=100% Total Patrimonio Sucesoral 19 Has 7.262 M 2=100% Liquidación Como quiera que la señora María Eva Noriega no dejo testamento que advirtiera la forma en la que debe repartirse la herencia el valor a liquidar es el de 100%. Distribución de hijuelas Hijuela primera: para el compañero sobreviviente, el señor Ramón Marcelo Medrano Martínez identificado con la cedula de ciudadanía número 8.370.640: Por concepto de sus derechos de porción como compañero permanente sobre el bien inmueble en mención y proindiviso al señor le corresponde el 50% del predio a liquidar es decir 9, HASA CON 8631 M2.



	<p>Hijuela Segunda: para la menor Natalia Marcela Medrano Noriega identificada con la Tarjeta de identidad número 991201-10212: Por concepto de sus derechos herenciales como hija y proindiviso le corresponden el 50% del predio a liquidar es decir 9, HAS CON 8631 M2.</p> <p>TOTAL ADJUDICADO: 100%</p>
	<p>SEXTO: Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia el registro de este trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria número 015-65970 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant. Para tal fin, se le concederá a esta oficina el término perentorio de diez (10) días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).</p>
	<p>SEPTIMO: Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio "Villa Natalia", ubicado en el Municipio de Nechí, Ant. Para tal fin se le concederá un término de 15 días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria, anexando copia autentica del acta de esta sentencia y del ITP).</p>
	<p>OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant, la cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en el folio de matrícula inmobiliaria número 015-65970 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria).</p>
	<p>NOVENO: ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant. (Líbrese Oficio respectivo por Secretaria).</p>
	<p>DECIMO: Se ORDENA a la ORIP de Caucaasia, Ant, que proceda a actualizar tanto el área del predio que se restituye así como sus linderos en la forma establecida en esta sentencia, de acuerdo al ITP aportado por la UAEGRTD, ello como parte de la formalización. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de diez días. Líbrese el respetivo oficio por secretaria anexando copia del informe técnico de georreferenciación donde constan los datos pertinentes.</p>
	<p>DECIMO PRIMERO: ORDENAR la protección al predio "Villa Natalia" ubicado en el Municipio de Nechí, Ant, Vereda Correntoso, en los términos de la Ley 387 de 1997, ello siempre y cuando los beneficiarios de esta sentencia manifiesten en forma expresa su acuerdo con ello, para tal fin se le concederá el término de diez (10) días, si no se hiciere tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma.</p>
	<p>DECIMO SEGUNDO: Dejar incólume en este asunto en concreto, el Título Minero HHXK-01 en estado "TITULO VIGENTE-EN EJECUCION", a nombre de Ilbarra S.A.S. (9001286789) y Dín da Bacana S.A.S. (9001286771) área en Exploración con ANH. Operadora Hocol S.A, el cual recae sobre el predio objeto de restitución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, especialmente por cuanto la existencia de dicha exploración no se opone a la restitución ni a la</p>



	<p>vocación agrícola y ganadera a la que se ha destinado el predio objeto de restitución.- En caso de darse una real intervención del predio objeto de restitución por parte de las citadas sociedades el despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos.</p>
	<p>DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Alcaldía del municipio de Nechí, Ant, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 43 del Decreto 4829 de 2011 aplicar el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos catastrales en lo que respecta al predio objeto de restitución, ellos siempre y cuando en este momento los solicitantes tengan en la actualidad deudas por impuesto catastral frente al predio restituido. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p>DECIMO CUARTO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios adeuden el aquí solicitante a las empresas de servicios públicos respecto del predio que es objeto en restitución por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, en caso que tales deudas existan y sean expresadas por el solicitante. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).</p>
	<p>DECIMO QUINTO: Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de pasivo financiero tenga el señor RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640 con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras siempre y cuando la deuda tenga relación con los predios a restituirse. Para tal fin se le concederá el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).</p>
	<p>DECIMO SEXTO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ conceder al señor RAMON MARCELO MEDRANO MARTÍNEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640, el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, advirtiendo que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, y deberá recaer únicamente sobre el predio denominado "Villa Natalia" ya plenamente identificado en esta providencia, ello de conformidad con el artículo 126 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 45 del Decreto 4829 de 2011. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria.)</p>
	<p>DECIMO SEPTIMO: Ordenar al Ministerio de Trabajo en cabeza de la Dra. Clara López Obregón, y al Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quienes hagan sus veces, que incluyan preferentemente en "Programas de empleabilidad o habilitación laboral" al señor RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, se le otorgará el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p>DECIMO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos la inclusión del solicitante RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía</p>



	8.370.640 y su núcleo familiar, en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).
	DECIMO NOVENO: Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya al solicitante RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640 y su núcleo familiar, en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).
	VIGESIMO: ORDENAR al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), incluir con prioridad y enfoque diferencial al señor RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640 y su núcleo familiar en los "programas de capacitación y habilitación laboral", según corresponda y de acuerdo a la oferta institucional con la que cuente esta entidad. Para lo cual se le concederá a esta entidad el término de diez (10) días. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).
	VIGESIMO PRIMERO: ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la pobreza Extrema ANSPE efectuar de manera preferente las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar al aquí solicitantes RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640 y su núcleo familiar, con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).
	VIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), a efectos de integrar al solicitante RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640 y su núcleo familiar a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno. Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).
	VIGESIMO TERCERO: Se le ordena a la Secretaria de Salud del municipio de Nechí, Ant, que dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial al señor RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ y su núcleo familiar en este proceso en el programa de atención y salud Psico-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).
	VIGESIMO CUARTO: Ordenar a la Unidad De Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) que en caso que si aún el solicitante y su nucleo familiar no están incluidos en el RUV, proceda a su inclusión, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, y entregue preferentemente RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ y a su núcleo familiar las ayudas humanitarias, la reparación administrativa, y las medidas complementarias a las que haya lugar. Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio en Tal sentido).



	<p>VIGESIMO QUINTO: Ordenar al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya al RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640 y su núcleo familiar, en su "programa de Red Unidos", con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido).</p>
	<p>VIGESIMO SEXTO: Ordenar a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de Nechí, Ant, Y LA UMATA de ese municipio, priorizar al RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ quien se identifica con cedula de ciudadanía 8.370.640 y su núcleo familiar, en "proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios" con los cuales cuente ese municipio, brindándole todo el soporte técnico, la capacitación y el acompañamiento necesario para su eficiente ejecución. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese Oficio en tal sentido por secretaria).</p>
	<p>VIGESIMO SEPTIMO: ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el municipio de Nechí, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía Nechí, (ant), o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia del solicitante RAMON MARCELO MEDRANO MARTÍNEZ y su núcleo familiar en el predio restituido. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello el citado solicitante expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciera tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).</p>
	<p>VIGESIMO OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. Líbrese oficio en tal sentido por secretaria).</p>
	<p>VIGESIMO NOVENO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Nechí, Ant, para que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble denominado "VILLA NATALIA", teniendo en cuenta que el predio se encuentra ubicado en el Departamento de Antioquia, Municipio de Nechí, vereda Correntoso. Ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, concediéndole un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con dicha comisión. Así mismo, se le autorizará para que solicite el servicio de acompañamiento de las autoridades de policía. De la diligencia levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna. Líbrese Despacho Comisorio. Líbrese por secretaria</p>
	<p>TRIGESIMO: NOTIFIQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible al solicitante RAMON MARCELO MEDRANO MARTINEZ, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, al Delegado del Ministerio Público Dr. AMAURY VILLAREAL VELLOJÍN, al representante judicial de la heredera NATALIA MARCELA MEDRANO NORIEGA Dr. JORGE LUÍS ESTRELLA TIRADO, al curador ad litem dentro del proceso de Unión Marital de Hecho tanto de la heredera determinada como de los herederos indeterminados Dr. ROBERTO CLEMENTE BAQUERO BETTIN, y al Representante Legal del Municipio de Nechí, (Ant) Ing. MIGUEL ENRIQUE FRANCO MENCO. (Líbrese los respectivos oficios en tal sentido por secretaria)..</p>



	TRIGESIMO PRIMERO: No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES
Juez

OCTAVIO NEL RICARDO PACHECO
Secretario